



Riohacha, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00006-00. PROCESO: VERBAL- RESTITUCIÓN DE TENENCIA EJECUTANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA EJECUTADO: ASOCIACIÓN FACILITADORA DE TRANSPORTE TRÁNSITO Y CONSULTORÍAS FACILITAR "TRANSFACIL"

Visto el escrito que antecede presentado por el doctor Laurentino Pérez, en calidad de apoderado de la demandante, donde solicita la terminación del proceso de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso. Revisada la norma citada, tenemos que el artículo 461 estipula la terminación por pago, de su redacción se puede extraer que esta terminación procede en los procesos ejecutivos, en el caso del proceso que nos ocupa está clasificado como un proceso Declarativo – Verbal - Restitución De Tenencia y su pretensión principal es declarativa, por lo que no es procedente en el caso particular la terminación por pago, siendo aplicables al caso las terminaciones anormales del proceso contempladas en los artículo 312 y sucesivos del Código General del Proceso, a saber:

1. Transacción (Art. 312-313)
2. Desistimiento (Art. 314-317)

Sin embargo y en gracia de discusión, si se hubiera invocado en el escrito presentado una de las figuras de terminación anormal del proceso legalmente establecidas, tendría este despacho que negar su solicitud, dado el apoderado de la ejecutante no se encuentra facultado para transigir, desistir, ni conciliar, entre otras, tal como se puede ver en el poder anexo a demanda.

Por lo expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. NEGAR la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4779321cef5d035c12f98a3985fd1192b67d66badda729f2357e1c03b40dc626**

Documento generado en 06/07/2022 09:23:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**